



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO A DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso) y 38, párrafos séptimo y noveno de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emite la presente resolución respecto de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) para el estado de Campeche, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

A) SOLICITUD

El 7 de febrero de 2017, la organización Todos para Todos, A.C., presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Secretaría Ejecutiva) una solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) por violencia feminicida para los municipios de: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén del estado de Campeche.

El 10 de febrero de 2017, la Conavim acordó admitir la solicitud de AVGM para el estado de Campeche, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso. En esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva notificó al Gobernador del estado de Campeche sobre la solicitud de AVGM, así como a la representante de la organización Todos para Todos, A.C., sobre la admisión.

El 17 de febrero de 2017, se llevó a cabo la instalación y primera sesión ordinaria del grupo de trabajo encargado de estudiar y analizar la solicitud presentada, se celebraron cuatro sesiones ordinarias en las que se realizaron visitas *in situ* en ocho municipios del estado y se llevaron a cabo entrevistas a siete organizaciones de la sociedad civil y a 124 personas encargadas de la atención y procuración de justicia





para las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, se solicitó información complementaria a todas las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas, así como a diversas autoridades tanto del ámbito federal como local.

Adicionalmente, realizó una investigación *motu proprio* a partir del análisis de información estadística oficial respecto de la situación de violencia contra las mujeres en la entidad.

El 16 de marzo de 2017, en términos de los artículos 36 Bis, 36 Ter primer párrafo, 37 y 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, fue entregado a la Secretaría de Gobernación, el informe que contenía las conclusiones y propuestas de dicho grupo.

B) INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

El 26 de mayo de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, fue remitido al gobierno del estado de Campeche y a la organización solicitante de la AVGM, el informe del grupo de trabajo con las conclusiones y propuestas formuladas.

El 16 de junio de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, el gobierno del estado de Campeche aceptó las propuestas formuladas por el grupo de trabajo en su informe, por lo cual se le concedió un plazo de seis meses para su implementación.

C) INFORME DEL GOBIERNO ESTATAL

El 28 de diciembre de 2017, el gobierno del estado remitió a la Conavim el informe de cumplimiento con las acciones implementadas para atender las conclusiones y propuestas realizadas por el grupo de trabajo.





D) DICTAMEN DEL GRUPO DE TRABAJO

El 5 de noviembre de 2018, el grupo de trabajo se reunió para revisar y aprobar el dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe emitido para atender la solicitud de AVGM para el estado de Campeche.

El 7 de noviembre de 2018, se notificó a la Secretaría de Gobernación el dictamen elaborado por el grupo de trabajo sobre la implementación de las propuestas para atender la solicitud de AVGM en el estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El 12 de noviembre de 2018, se notificó al Gobernador del estado y a la organización solicitante sobre el dictamen elaborado por el grupo de trabajo.

E) RESOLUCIÓN DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

El 16 de noviembre de 2018, la Secretaría de Gobernación, a través de Conavim, emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén, en el estado de Campeche.

F) GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO – SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El 5 de junio de 2019, en términos del artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, se instaló el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) encargado del seguimiento a la AVGM. En dicha sesión, quienes integran el GIM aprobaron el Programa de Trabajo presentado por el estado; los lineamientos para el funcionamiento del grupo; la realización de reuniones trimestrales para el seguimiento a la implementación de la alerta, así como la cédula de seguimiento de las acciones previstas por las autoridades estatales para atender la declaratoria.





El 30 de octubre de 2020, se realizó la cuarta sesión ordinaria del GIM en la cual se discutió y aprobó por unanimidad el *Dictamen sobre la implementación de acciones realizadas por el estado de Campeche para el cumplimiento de las medidas establecidas en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*; lo anterior, con base en la información proporcionada por la entidad federativa desde la emisión de la DAVGM.

En tal dictamen, quienes integran el GIM identificaron, a través de su análisis y valoración, elementos suficientes para dar por cumplidas 14 de las 25 medidas establecidas en la DAVGM; entre ellas, 8 medidas de prevención, 5 medidas de seguridad, así como el mensaje de cero tolerancia.

El 9 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la quinta sesión ordinaria del GIM en la que sus integrantes acordaron recomendar a la Secretaría de Gobernación emitir una nueva resolución con el objeto de levantar las medidas de la DAVGM consideradas por ese órgano colegiado como cumplidas, reiterando la petición al estado de Campeche de que la Secretaría General de Gobierno, como institución que ocupa la Presidencia del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, sea la instancia encargada de coordinar los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a las medidas pendientes.

CONSIDERANDOS

Que el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario constituido en términos del artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, es el órgano colegiado facultado para el seguimiento de las acciones realizadas para la implementación de la DAVGM, el cual, en ejercicio de su mandato y a través del análisis de la información remitida por el estado de Campeche y de las visitas de seguimiento realizadas, determinó que de las 25 medidas establecidas en la DAVGM 14 se encuentran cumplidas, siete en proceso de cumplimiento, dos parcialmente cumplidas y dos no habían sido cumplidas.

Que, quienes integran el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario concluyeron, a través de su dictamen, que el gobierno del estado de Campeche había realizado acciones adecuadas para la implementación de las medidas de prevención 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12, medidas de seguridad 1, 2, 3, 4 y 6, y el mensaje de cero tolerancia; así





mismo, acordaron la pertinencia de solicitar a la Secretaría de Gobernación el levantamiento de dichas medidas.

Que, con base en lo anterior, la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, realizó un análisis de la norma para identificar los elementos objetivos que permitan atender los planteamientos emitidos por el órgano colegiado facultado para pronunciarse sobre el grado de implementación de las medidas y considerar su recomendación de levantar aquellas medidas identificadas como cumplidas.

Que, del análisis realizado a la Ley General de Acceso y su Reglamento, se identifica en el artículo 38 párrafo noveno del Reglamento, la facultad del Grupo de Trabajo como órgano colegiado de pronunciarse respecto del quehacer institucional del estado con motivo del proceso de AVGM y, con base en tal consideración, emitir en su caso la declaratoria de AVGM. En este mismo sentido, se establece en el párrafo séptimo del mismo artículo que será la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, la que determine si la entidad federativa implementó las medidas.

En este sentido, se puede afirmar que la facultad otorgada a este órgano colegiado subsiste al transitar éste al Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario en términos del artículo 38 Bis párrafo Segundo de la Ley General de Acceso, y la intrínseca relación al artículo 23 fracción I del mismo ordenamiento, el cual, le ratifica su facultad para dar seguimiento y pronunciarse sobre el quehacer institucional ahora con motivo de la implementación de las medidas establecidas en la declaratoria de AVGM, por lo que sus pronunciamiento cuentan con la fuerza legal suficiente para su consideración en el acto administrativo.

Que, del análisis realizado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, al dictamen emitido por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario el 30 de octubre de 2020, se coincide en que la entidad federativa realizó acciones





suficientes para la atención de las medidas de prevención ¹, ⁶, ⁹, ¹¹ y ¹² y de las medidas de seguridad ¹, ², ³, ⁴ y ⁶ así como del mensaje de cero tolerancia¹¹. En

¹ Un programa de capacitación en los temas de derechos humanos de las mujeres, tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dirigido a las y los servidores públicos de las instancias estatales y municipales que atienden a mujeres víctimas de violencia. Este programa debe tener un enfoque multicultural e intercultural para la atención de las mujeres y las niñas indígenas víctimas de violencia. La capacitación debe incluir temas específicos de acuerdo con el tipo de dependencia o instancia que se trate. El objetivo es profesionalizar a las y los servidores públicos a través de la adquisición de herramientas teóricas y prácticas con enfoque de género, multicultural e intercultural que contribuyan a la mejor atención de las mujeres víctimas de violencia y evitar una revictimización. Para lograr su efectividad se sugiere que la planeación incluya tres capacitaciones al año con el fin de que esta acción pueda institucionalizarse y evaluarse.

² La consolidación de los informes remitidos por las distintas instancias públicas de manera periódica al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

³ El empoderamiento (mayor autoestima, reconocimiento social, aumento en su capacidad de generar ingresos y organización) de las mujeres, en particular de mujeres indígenas a través de una estrategia estatal con perspectiva de género que apoye, impulse y consolide sus proyectos económicos y productivos, cooperativas, microempresas y empresas, a través del acceso a financiamiento, créditos, capacitación y asesoría, tomando en cuenta su perspectiva cultural y comunitaria.

⁴ El diseño, la implementación y la evaluación de las campañas de comunicación social permanentes, con enfoque diferencial de género, de derechos humanos e intercultural, dirigidas a toda la población en el estado, principalmente a la habitante de los municipios señalados en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, con el propósito de hacer visible: los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres de acuerdo con la Ley General de Acceso, el derecho a una vida libre de violencia; la información sobre las instancias a las que se puede recurrir para realizar una denuncia o pedir apoyo integral a una mujer víctima de violencia; también sobre los derechos humanos de las mujeres; el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y las nuevas masculinidades.

⁵ El diseño, la implementación y evaluación de campañas de comunicación social permanentes al interior de las diversas secretarías e instituciones del gobierno de Campeche en el ámbito estatal y municipal, con la finalidad de promover entre las y los servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en las instancias de atención, procuración e impartición de justicia. Para lo cual es clave que se generen vínculos de coordinación entre la Secretaría General de Gobierno, el Instituto Estatal de la Mujer de Campeche y la Dirección de Comunicación Social del Estado con el objetivo de que el Instituto Estatal de la Mujer de Campeche asesore y dé visto bueno para que todas las campañas cuenten con perspectiva diferencial de género, multicultural e intercultural.

⁶ La publicación y divulgación de la naturaleza y los alcances de la alerta de violencia de género contra las mujeres a través de los medios de comunicación masivos, incluidas las radios comunitarias, así como lugares estratégicos, con información accesible para la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción V, y 26, fracción III, inciso d) de la Ley General de Acceso. Esta información deberá difundirse en las lenguas indígenas específicas que se hablan en los municipios que se señalan en esta declaratoria.

⁷ Diseñar e implementar un modelo único de atención integral para mujeres víctimas de violencia en el estado con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos de las mujeres, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso y la Ley local de Acceso. Dicho modelo debe asegurar el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, debe regular que la actuación de cada una de las instancias que proporcionan servicios a mujeres víctimas de violencia se realice con debida diligencia y de manera coordinada con las dependencias estatales y municipales, para lo cual debe establecer lineamientos y mecanismos adecuados que garanticen la no revictimización. Este modelo único de Atención deberá ser diseñado y elaborado por especialistas en género, victimología y derechos humanos, y violencia de género, los cuales deben considerar la perspectiva de género, y un enfoque victimal que garantice que en cualquier institución que se presente la víctima realice una sola declaración de los hechos ocurridos y que, a partir de ello, se provean todos los servicios de cuidado, atención y acompañamiento, bajo los estándares que se establezcan en el modelo. Éste deberá formar parte del Programa Integral Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Asimismo, se requiere capacitar a las y los servidores públicos encargados de la atención sobre el modelo único. Dicha capacitación deberá considerar los criterios señalados dentro de la conclusión relativa a las capacitaciones.

⁸ El diseño (de acuerdo con el contexto estatal) y la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los siguientes protocolos: Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito feminicidio; Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género en delitos de violencia sexual; Protocolo de investigación de violencia contra la mujer en el ámbito familiar desde una perspectiva de género; Protocolo de Actuación Primer Respondiente; Protocolo Alba en el estado y la instalación de su Comité Técnico Interinstitucional; Protocolo de identificación de víctimas de trata de personas.

⁹ La difusión y la capacitación de las y los servidores públicos, en los siguientes protocolos: Protocolo de Actuación para la implementación de las órdenes de protección del estado de Campeche; Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio; Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género en delitos de violencia sexual; Protocolo de investigación de violencia contra la mujer en el ámbito familiar desde una perspectiva de género; Protocolo de Actuación primer respondiente. Protocolo Alba en el estado; Protocolo de identificación de víctimas de trata de personas.

¹⁰ Diseñar e implementar un protocolo de identificación de víctimas de trata de personas, que parta de los principios establecidos por el Manual de Perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimario del delito de Trata de Personas de la Organización Internacional para las Migraciones, acompañado de un programa de capacitación integral y multidisciplinario, enfocado en el funcionariado público encargado de la política interior del estado, la presentación de servicios de salud, de procuración de justicia y de seguridad pública.

¹¹ Con base a lo establecido por el artículo 26, fracción III, inciso a) de la Ley General de Acceso, el gobierno del estado de Campeche, por medio del Ejecutivo estatal, deberá enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres. Este mensaje deberá ser difundido en las lenguas indígenas correspondientes a las habladas en los municipios de la declaratoria, deberá ser divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias replicado por otras autoridades estatales y municipales, particularmente en los municipios señalados en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.



este mismo sentido, se coincide en las recomendaciones vertidas en el dictamen para el seguimiento de las temáticas identificadas por el grupo de trabajo.

Que, del análisis realizado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, al dictamen emitido por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario el 30 de octubre de 2020, no se coincide en que la entidad federativa realizó acciones suficientes que aseguren el cumplimiento progresivo de las medidas de prevención 5¹², 7¹³ y 8¹⁴, lo anterior en virtud de que si bien las acciones reportadas para su cumplimiento denotan compromiso por parte de la entidad federativa, también se identifica un esquema ordinario de trabajo que no es direccionado a realizar acciones extraordinarias que favorezcan la erradicación de la violencia identificada.

Que, aunado a lo anterior, es necesario identificar condiciones sostenidas que permitan vislumbrar una disminución de los hechos que constituyen la violencia feminicida; para el caso, a través de la información sobre violencia contra las mujeres integrada en el por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional¹⁵ de Seguridad Pública se puede identificar que entre el 2018 y el 2020¹⁶ el estado de Campeche registró una disminución en los casos de feminicidio pasando de cinco registros en el 2018 a tres en el 2020; en los casos de violencia familiar de 52 en el 2018 a 45 en el 2020; y en las de lesiones dolosas de 114 en el 2018 a 71 en el 2020.

Que, la Fiscalía General del Estado de Campeche¹⁷, a través de datos oficiales, permite verificar una disminución en diversos delitos cometidos en contra de mujeres en la entidad entre el 2018, 2019 y el 2020, donde los delitos de feminicidio pasaron de 5 registros en 2018 a 3 en 2020; en los delitos de homicidio culposo pasaron de 15 registros en 2018 a 11 en 2020; en los delitos de homicidio doloso

¹² La georreferenciación de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual, lesiones, violencia familiar y desaparición de mujeres y niñas, con la finalidad de generar políticas públicas de prevención focalizadas para la erradicación de violencia contra las mujeres.

¹³ El establecimiento de una cultura de no violencia contra las mujeres a través del sector educativo público y privado, particularmente en la educación indígena. A través del diseño de una estrategia de educación con perspectiva de género e intercultural que tenga como objetivo sensibilizar y concientizar al personal directivo y docente, así como al alumnado y padres y madres de familia sobre la problemática social de violencia contra las mujeres. También, se deberán dotar herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.

¹⁴ Un programa de atención a personas generadoras de violencia con perspectiva de género, tomando como base el modelo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este programa de atención debe incluir la prevención de la violencia familiar en las comunidades indígenas.

¹⁵ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

¹⁶ Información de incidencia delictiva e información sobre violencia contra las mujeres, con corte al 31 de enero de 2021. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. https://drive.google.com/file/d/1WR8SBR_P66DO4N2WeZuv3xa-PNzwlUWZ/view
https://drive.google.com/file/d/1sXSQU6yy7r502TAFM_fw7mIVhGZleVsm/view

¹⁷ Registros de carpetas de investigación entre el 2018 y el 2020 de la Fiscalía General del Estado, por diversos delitos cometidos en contra de mujeres.





pasaron de nueve registros en 2018 a dos en 2020; en los delitos de lesiones culposas pararon de 33 registros en 2018 a 22 en 2020; en los delitos de lesiones dolosas pasaron de 65 registros en 2018 a 37 en 2020; en los delitos de violencia familiar pasaron de 52 registros en 2018 a 45 en 2020, y en los delitos de trata de personas pasaron de tres registros en 2018 a cero en 2020.

Que la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, en cumplimiento al artículo 54 fracción VII del Reglamento de la Ley General de Acceso que establece el mandato de dar seguimiento a los trabajos del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, así como a la implementación de la AVGM, deberá considerar la progresividad en la implementación de las políticas públicas y asegurar que las acciones de gobierno que se realicen para el cumplimiento de la AVGM en el estado de Campeche, sean las adecuadas a nivel programático y estratégico.

Que, con base en el análisis de la situación que viven las mujeres y niñas en el estado de Campeche identificado por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario mediante su dictamen, los antecedentes y consideraciones expuestas, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica parcialmente la resolución emitida el 16 de noviembre de 2018, mediante la cual la Secretaría de Gobernación, a través de Conavim, emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén, en el estado de Campeche (resolución emitida el 16 de noviembre de 2018).

SEGUNDO. Se dan por cumplidas las medidas de prevención identificadas con los numerales 1, 6, 9, 11 y 12 de la resolución emitida el 16 de noviembre de 2018.

TERCERO. Se dan por cumplidas las medidas de seguridad identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la resolución emitida el 16 de noviembre de 2018.

CUARTO. Se da por cumplido el numeral I. Visibilizar la violencia de género y el mensaje de cero tolerancia, de la resolución emitida el 16 de noviembre de 2018





QUINTO. Se ratifica la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén, en el estado de Campeche

SEXTO. El estado de Campeche deberá asegurar la institucionalización y seguimiento permanente de las medidas consideradas como cumplidas, así como las consideraciones vertidas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario en su dictamen, a través del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de los Programas Municipales de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

SÉPTIMO. Con fundamento en la fracción I del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes:

A. Medidas de prevención

- I. Un programa de capacitación y sensibilización continúa en la aplicación de la NOM-46. (abordando el tema de la violencia hacia las mujeres de acuerdo con la Ley General de Acceso, aplicando la perspectiva de género, un enfoque multicultural e intelectual) dirigido a las y los prestadores de servicios de salud de urgencias y gineco-obstetricia, del sector público y privado, personal directivo, médico y de enfermería que está en contacto directo con las usuarias, víctimas o probables víctimas de violencia familiar o sexual. El objetivo es, que dicho personal desarrolle las habilidades y competencias necesarias para la aplicación correcta de la NOM-046 y asegurar un trato respetuoso, adaptado a las necesidades lingüísticas y socioculturales y apagadas a los derechos de las pacientes. Dicho programa debe especificar los mecanismos de seguimiento, evaluación y certificación del personal.
- II. Un Programa Estatal de Interrupción Legal del Embarazo de conformidad con las casuales establecidas en el Código Penal del Estado de Campeche, que tenga asignado un presupuesto para su implementación, con los lineamientos correspondientes y un plan de capacitación dirigido al personal de los centros de salud en dos aspectos claves: en el conocimiento de la





legislación relacionada y en la aplicación de un procedimiento médico que se apege al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

- III. La consolidación del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, como instrumento que contenga la información estadística procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Este banco será la base para el diseño de diagnósticos sobre los tipos y modalidades de la violencia, que contribuyan al diseño de políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres.

- IV. La georreferenciación de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual, lesiones, violencia familiar y desaparición de mujeres y niñas, con la finalidad de generar políticas públicas de prevención focalizadas para la erradicación de violencia contra las mujeres.

- V. El establecimiento de una cultura de no violencia contra las mujeres a través del sector educativo público y privado, particularmente en la educación indígena. A través del diseño de una estrategia de educación con perspectiva de género e intercultural que tenga como objetivo sensibilizar y concientizar al personal directivo y docente, así como al alumnado y padres y madres de familia sobre la problemática social de violencia contra las mujeres. También se deberán dotar herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.

- VI. Un programa de atención a personas generadoras de violencia con perspectiva de género, tomando como base el modelo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este programa de atención debe incluir la prevención de la violencia familiar en las comunidades indígenas.





VII. Dotar al estado del marco normativo suficiente para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en particular diseñar y publicar en el Periódico Oficial del Estado:

- La Ley Estatal contra la Trata de personas;
- El Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres Estatal;
- El Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el estado de Campeche;
- El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del estado de Campeche, y
- La Armonización del Código Civil y el Código Penal del estado de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

B. Medidas de seguridad

- I. Diseñar una política transversal de prevención, erradicación y sanción de la trata de personas, que contemple medidas diferenciadoras, en atención a las razones que favorecen y perpetúan la comisión de este ilícito en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; basada en la distinción de momentos y conductas, que va desde la captación hasta la explotación en sus diversas modalidades, que constituyen este fenómeno delictivo y transgresivo de los derechos humanos.
- II. El fortalecimiento de la emisión y seguimiento de medidas de prevención y órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía de proximidad, a la Fiscalía General del Estado, al Centro de Justicia para las mujeres y al poder judicial a partir de la coordinación interinstitucional.

C. Medidas de justicia y reparación

- I. Con base en el artículo 26, fracción I, de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia, a que se investiguen, se resuelvan con la debida diligencia y





exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y los feminicidios.

- II. Los mecanismos de supervisión y sanción a las y los servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de género. El estado de Campeche deberá dar continuidad a los procesos iniciados por posibles omisiones de éstos en la integración de carpetas de investigación de conformidad con el artículo 26 fracción III, inciso b de la Ley General de Acceso.
- III. Un plan individualizado de reparación integral del daño. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Acceso, Ley General de Víctimas y la ley General de Acceso de las mujeres a una vida Libre de Violencia para el estado de Campeche.
- IV. Una estrategia que permita garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio recibir servicios integrales de atención temprana y garantizar los servicios de salud, educación y alimentación.
- V. El fortalecimiento en la calidad de los servicios de defensoría de oficio en materia de violencia contra las mujeres y niñas en el Estado, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y la debida defensa de las mujeres y niñas. Garantizando la presencia de intérpretes o traductores de lenguas indígenas en las áreas que brindan atención a mujeres indígenas víctimas de violencia.

OCTAVO. El gobierno del estado de Campeche deberá dar continuidad y cumplimiento a las propuestas y conclusiones emitidas en el informe elaborado por el grupo de trabajo que estudió y analizó la situación de violencia de género contra las mujeres, y que con base en la presente resolución se encuentren vigentes.

NOVENO. En cumplimiento a los artículos 49 fracción VIII de la Ley General de Acceso, y 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Campeche, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres establecerá un Plan Estratégico que





prevea un esquema de seguimiento, evaluación y que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación del daño para enfrentar y abatir la violencia feminicida a nivel estatal y municipal. Dicho Plan deberá estar alineado a la política sistemática y estandarizada de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que dé cumplimiento a los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso.

Aunado a lo anterior, cada municipio señalado en la Declaratoria de AVGM deberán incluir en su Programa Municipal de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres las medidas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO. Con fundamento en lo señalado por el artículo 23, fracción IV de la Ley General de Acceso, 38 BIS, fracción II de su Reglamento, y artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Campeche, el gobierno del estado de Campeche a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Municipios, preverán en sus respectivos presupuestos de egresos los recursos necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en dicha entidad.

Aunado a lo anterior, deberá asignar los recursos humanos y materiales para garantizar la implementación de la presente Resolución, y asegurar y verificar que los Subsidios, Fondos y Programas Federales que contribuyen a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres sean solicitados, ejercidos y distribuidos con estricto apego a las necesidades identificadas en materia.

DÉCIMO PRIMERO. El gobierno del estado de Campeche deberá informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, seis meses posteriores a la toma de posesión de la administración entrante, sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación pendientes.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso, notifíquese la presente Resolución a las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y de los municipios señalados en la presente Resolución; asimismo, informe la presente Resolución para los efectos correspondientes a quien





ostente la titularidad de la Fiscalía General de Estado, la presidencia del Poder Legislativo del Estado de Campeche, la presidencia del Poder Judicial del Estado Campeche, y remita para su conocimiento a la la organización Todos para Todos, A.C., en su calidad de solicitante.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese en la página de la Conavim la documentación y demás información generada en los procedimientos señalados, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 23, 116, 120, y 206 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 36 Ter, párrafo tercero del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Ciudad de México, a los 9 días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

Dra. Ma Fabiola Alanís Sámano
Comisionada Nacional para Prevenir y
Erradicar la Violencia contra las Mujeres

